



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 16 de junio de 2021

Ejecutivo No. 2021-00164

Subsanada en tiempo y como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **HIDROCONSULTA S.A.S.** y en contra de **CONCRETOS ASFÁLTICOS DE COLOMBIA, CONCRESCOL S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

**Respecto del Acuerdo de Pago suscrito el 24 de febrero de 2021**

1. Por la suma de \$310'504.298,81, correspondiente al capital contenido en el documento allegado como báculo del presente asunto.

2. Por la suma de \$62.100.859,76 por concepto de la cláusula penal pactada en el instrumento allegado como soporte de la presente acción.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado JOSÉ ANTONIO DURÁN PADILLA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

## **NOTIFÍQUESE, (2)**

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 059, del 17 de junio de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria